



Magistrada ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR18-182

14 de junio de 2018

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Este Consejo Seccional, mediante Acuerdo CSJBA09-168 de 2009 convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional y del Consejo Seccional de la Judicatura.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación profirió las Resoluciones CSJBR15-163 y CSJBR16-195 por medio de las cuales se conformaron los registros seccionales de elegibles para tales cargos.

En sede de reclasificación se expidió la resolución No. CSJBOYR18-93 de marzo 23 de 2018, la cual fue notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 30 de abril y hasta el 15 de mayo de 2018. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 29 de mayo de 2018.

La doctora Andrea Viviana Torres Martínez, presentó el recurso de reposición dentro del término legal.

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

La doctora **Andrea Viviana torres Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.666 de Tunja, quien concursó para el cargo de **Escribiente Nom.**, presentó en forma oportuna recurso de reposición, en el cual solicita se reponga la resolución CSJBOYR18-93 de 23 de marzo de 2018, en lo relacionado con el factor experiencia adicional.

La recurrente manifiesta su inconformidad en que no se tuvo en cuenta certificación laboral emitida por la Alcaldía del Municipio de Guateque en donde se establece que fue nombrada mediante Decreto No. 001 de fecha 4 de enero de 2016; afirma que la fecha de posesión fue el mismo día y el retiro el 7 de septiembre; agrega que por un error por parte de la entidad nominadora, no puede omitirse tener en cuenta este periodo, pues sólo falta la palabra “desde”.

Agrega que, no se ha tenido en cuenta el tiempo certificado por la Rama Judicial, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. CSJBA09-168 es de 6 de septiembre y estableció como fecha de inscripción del 14 al 18 de septiembre de 2009, y se desempeñó como profesional universitario del Juzgado Primero Administrativo de Tunja del 6 de agosto al

18 de diciembre de 2009, y desde la inscripción no se le ha tenido en cuenta este tiempo laborado.

Consideraciones para resolver el recurso

Revisados los antecedentes, se estableció en primer lugar que la siguiente es la experiencia tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo y para la fase clasificatoria:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Escribiente Nominado de Tribunal Administrativo de Boyacá	16-abr.-07	4-nov.-08
Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Administrativo de Tunja	5-nov.-08	19-dic.-08
Escribiente Nominado de Tribunal Administrativo de Boyacá	20-ene.-09	12-abr.-09
Secretaria del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Bogotá	5-may.-09	3-ago.-09
Profesional Universitario G. 16 Juzgado Primero Administrativo de Tunja	6-ago.-09	17-sep.-09
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA		818
REQUISITO MÍNIMO		720

La concursante aportó, para la reclasificación que nos ocupa, certificación correspondiente a su desempeño como profesional Universitario grado 16 del Juzgado Primero Administrativo de Tunja, desde el 6 de agosto y hasta el 18 de diciembre de 2009.

Para el cumplimiento del requisito mínimo y de la fase clasificatoria, conforme a los documentos aportados en la fecha de inscripción, esta experiencia fue valorada hasta el 17 de septiembre de 2009, por tanto correspondía valorar en la reclasificación 2018 el lapso comprendido entre el 18 de septiembre y el 18 de diciembre del mismo año.

Por lo anterior

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE TUNJA	18-sep.-09	18-dic.-09
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOYACÁ	12-ene.-10	23-may.-10
OFICIAL MAYOR JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO TUNJA	1-ago.-10	16-dic.-10
ESCRIBIENTE JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO TUNJA	3-mar.-11	31-dic.-11
OFICIAL MAYOR JUZGADOS 9°, 5° Y 7° ADMINISTRATIVO TUNJA	13-ene.-12	30-jun.-12
OFICIAL MAYOR JUZGADOS 7 Y 6 ADMINISTRATIVO	4-jul.-12	19-nov.-12
COMISARIA FAMILIA - GUATEQUE	9-dic.-13	17-ene.-14
COMISARIA FAMILIA - GUATEQUE	21-ene.-14	31-dic.-15
SECRETARIA ALCALDÍA DE GUATEQUE - NO ESPECIFICA FECHA DE INICIO - POSESIÓN		7-sep.-16
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 16 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO	27-feb.-17	1-jul.-17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 16 JUZGADO 2 Y 5 ADMINISTRATIVO	5-jul.-17	6-feb.-18
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA		2.037
PUNTAJE A ADICIONAR		113,17

Ahora bien, frente a la certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de Guateque, tal como se señaló en el acto recurrido la misma no contiene la fecha inicial de prestación de

los servicios, exigencia expresamente contenida en el numeral 4.5 Presentación de la documentación del artículo segundo del Acuerdo No. CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, que a su tenor literario señala:

“Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).” (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, para significar que la certificación expedida por la Alcaldía de Guateque, no cumple con tal requisito, y no puede esta Corporación desconocer tal precepto reglamentario, pues con ello se dejaría en desventaja a otros concursantes, a quienes no se les tuvo en cuenta experiencia adicional que hubiera sido presentada en la misma forma.

Así las cosas, es procedente reponer el puntaje de la concursante para adicionar la experiencia acreditada entre el 18 de septiembre de 2009 y el 18 de diciembre del mismo año para adicionarle 5.06 puntos en experiencia adicional y, en consecuencia, 113.17 en el factor.

En lo demás la Resolución CSJBOYR18-93 de 23 de marzo de 2018, no será objeto de modificación y por tanto, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO.- Reponer la Resolución CJBOYR18-93 de 23 de marzo de 2018, frente a la actualización individual por reclasificación correspondiente al año 2018 de la señora Andrea Viviana Torres Martínez, inscrita en el registro de elegibles conformado para proveer cargos de empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas, convocado mediante Acuerdo CSJBA09-168 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Grupo	Prueba de aptitudes y conocimientos	Experiencia adicional y docencia (hasta 150 puntos)	Capacitación adicional y publicaciones (hasta 100 puntos)	Entrevista	Puntaje Total
33368666	TORRES MARTÍNEZ ANDREA VIVIANA	Escribiente Nom. - (Derecho)	11	336,82	118,61	0,00	150,00	605,43

SEGUNDO.- NO REPONER la Resolución CJBOYR18-93 de 23 de marzo de 2018, en lo que tiene que ver con la asignación de puntaje al desempeño de la concursante como Secretaria de la Alcaldía de Guateque, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora ANDREA VIVIANA TORRES MARTÍNEZ.

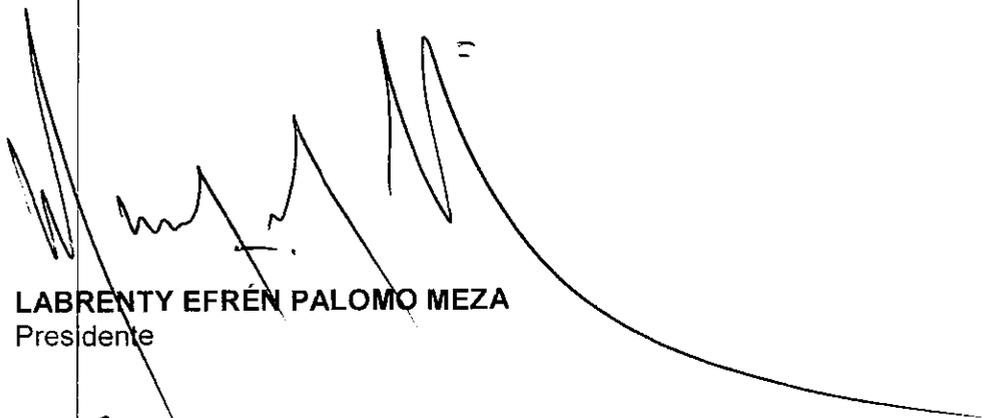
CUARTO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura

de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 2 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

QUINTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente



GA/NP aprobado en sesión de 14 de junio de 2018